



RESOLUCIÓN No. 1735 DE 30 NOV. 2018

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico «(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)», entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que «El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)».

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 «Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital», establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en el Anexo 6 “Glosario” se definen los servicios auxiliares como “Dotaciones que según la demanda y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 2 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades” y complementan los componentes ya citados.

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que: «(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)».

Que adicionalmente el Cuadro Anexo n.º 2 «Cuadro indicativo de clasificación de los parques que conforman la Red General del Sistema Distrital de Parques» del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018, tipificó al Parque Metropolitano San Cristóbal, así:

Código POT*	NOMBRE PARQUE	ZONA	ESCALA	AREA (Ha.)	TIPO	OBSERVACIONES
PM-26	San Cristóbal	Sur	M	10.9	Asociado a equipamiento	Centro Deportivo, Recreativo y Cultural

*En el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT el Parque Metropolitano San Cristóbal se identifica con el código PM-18, por lo cual el presente acto administrativo hará referencia a esta denominación, sin que lo anterior afecte el ámbito de aplicación.

Que el predio objeto del presente Plan Director se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 33 - Sosiego de la Localidad de San Cristóbal, reglamentada mediante el Decreto Distrital 382 de 2004, con la siguiente normativa:

UPZ	SECTOR NORMATIVO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA/ SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
33 Sosiego	0	Suelo Protegido	Parques Metropolitanos	Suelo de Protección	Sistema de Áreas Protegidas

Que el artículo 24 ibídem establece sobre la línea de acción de conformación de una red especial de equipamientos deportivos en el ámbito distrital y regional que: «(...) busca ofrecer espacios para la práctica del deporte competitivo, de alto rendimiento, élite y de espectáculo en el ámbito Distrital y Regional, distribuidos de una manera desconcentrada en el territorio y conectados con la malla vial de proyección regional. Para logarlo se determina:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018 Pág. 3 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

- a. *Que los nuevos equipamientos deportivos de la red especial se ubiquen en las localidades con mayor déficit de espacios deportivos cualificados, ocupando preferiblemente suelo de parques de escala zonal y metropolitana o áreas privadas sin desarrollar.*
- b. *Que la ubicación de los nuevos equipamientos deportivos de la red especial responda a criterios de cercanía al sistema de transporte masivo y a la malla vial arterial con proyección regional y estén exentos de amenaza por riesgo natural.»*

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007 «*Por el cual se adoptan 12 Planes Directores de Parques en Bogotá D.C.*», se adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano de San Cristóbal, definiendo su localización, así como las normas específicas y arquitectónicas aplicables al mismo.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 484 de 2007 «*Por el cual se modifican los Decretos Distritales 308 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos) y 897 de 2000 (Planes de Reordenamiento)*» dispone los cuadros de: (i) las redes del sistema de equipamientos deportivos y (ii) las escalas y lineamientos generales sobre los equipamientos deportivos; identificando en el primer cuadro que los equipamientos deportivos de la red especial corresponden a escala urbana y metropolitana.

Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016 «*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"*» establece en el artículo 21 «*Pilar 2: Democracia Urbana*», señalando que el mismo: «*(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)*».

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo «*Bogotá Mejor para Todos*» los «*Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos*», señalando que: «*(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)*», programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018 Pág. 4 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 «*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*», el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Que mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2017-60821 del 17 de octubre de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano PM-18 San Cristóbal de la localidad de San Cristóbal, para lo cual allegó los siguientes documentos: Plano del proyecto de modificación del plan director, documento técnico de soporte y los documentos de soporte.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 elaborado por el IDRD, y que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 192 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

«(...) De Orden Funcional

- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes.*
- *Incorporar acciones eco-eficientes en la arquitectura del proyecto, entendiéndose estas por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, reutilización del agua lluvia y a la promoción en futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros.*

De Orden Técnico

El parque corresponde a un (1) predio público de no cesión, identificado con Registro Único de propiedad

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 5 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

inmobiliaria – RUPI 1-2789, el cual hace parte de los Bienes del Patrimonio Distrital y certificado con uso para Zonas Recreativas-Parque-Educativo; el cual hace parte del barrio catastral San Cristóbal Sur.

El predio seleccionado se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental Canal San Blas según Resolución SDA 1032 26/01/2010.

De Orden Jurídico

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"- en su Artículo 150. Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, se debe modificar parcialmente el Decreto Distrital 192 de 2007 a la luz del Decreto Distrital 134 de 2017.

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 del 29 de Marzo de 2017, "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", por lo tanto se requiere formular la modificación del Plan Director a la luz de este nuevo marco normativo.».

Que de acuerdo con la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Parque Metropolitano San Cristóbal está conformado por el siguiente predio:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI (Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)					DESTINACIÓN	USO PÚBLICO
CÓDIGO RUPI	No. URB.	1	PREDIO	2789	USO	Zonas Recreativas - Parque - Educativo.
UBICACIÓN	CL 17A SUR 2A 50 ESTE				ÁREA (m2)	117824.0 según Folio No. 50S-451339
ACTA	No registra información				MOJONES	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,1
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Escritura de Compra Venta Número 5111 del 06 de octubre de 1959 Notaría 2 de la ciudad de Bogotá. Escritura de Aclaración Número 4436 del 14 de noviembre de 1956 Notaría 2 de la ciudad de Bogotá.				MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-451339

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA-2018EE31642 del 19 de febrero de 2018 remitió las «Determinantes ambientales para la actualización Plan Director Parque Metropolitano San Cristóbal», señalando los lineamientos generales para tener en cuenta en el diseño y construcción del parque, entre los que se incluyen: (0) Objeto, (1) Antecedentes, (2) Elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, (3) lineamientos durante el diseño, (4) lineamientos durante la construcción y (5) los lineamientos durante la operación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 6 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Que mediante la radicación n.º 1-2018-66053 del 13 de noviembre de 2018, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD radicó el componente de movilidad para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal.

Que la Dirección de Taller del Espacio Público mediante memorando interno n.º 3-2018-23491 del 15 de noviembre de 2018, remitió el componente de movilidad allegado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que en el marco de sus competencias conceptuaran sobre el mismo.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos por medio del memorando interno n.º 3-2018-23869 del 20 de noviembre de 2018, remitió las observaciones al componente de movilidad del Parque Metropolitano San Cristóbal, las cuales fueron informadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD por parte de la Dirección de Taller del Espacio Público a través del oficio con radicado n.º 2-2018-71703 del 22 de noviembre de 2018.

Que mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2018, el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte - IDRD remitió la documentación ajustada, para continuar con el trámite de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 28 de noviembre de 2018 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mediante el oficio SDP n.º 2-2018-73327 del 29 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Metropolitano PM 18 San Cristóbal ubicado en la Localidad de San Cristóbal, el cual fue reglamentado por el Decreto Distrital 192 de 2007, con el fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo Económico, Social,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 7 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “*Bogotá Mejor Para Todos*” y el Decreto Distrital 134 de 2017.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- Plano 1/1 denominado «*Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18*» a escala 1:1000.
- Documento Técnico de Soporte del Plan Director.
- Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central del RUPI n.º 1-2789 expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- Certificado Catastral del predio con CHIP AAA0000WXDE (cédula catastral D 13S 6E 43).
- Certificado de Tradición y Libertad n.º 50S-451339 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
- Copia de la Escritura Pública n.º 5111 del 6 de octubre de 1959 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.
- Oficio n.º 2018EE31642 del 19 de febrero de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- Oficio n.º 1-2018-60821 del 17 de octubre de 2018 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD que precisa la vocación del parque.
- Los oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Las indicaciones contenidas en el Plano 1 de 1 «*Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18*» adoptado mediante la presente resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD o la curaduría urbana, respectivamente.

Parágrafo 3. Los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano San Cristóbal PZ-18 se encuentra ubicado en la Localidad de San Cristóbal, cuya delimitación general es la siguiente: Por el

Carrera 30 N. 25 – 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2013 Pág. 8 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

norte linda con el Corredor Ecológico y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del río Fucha; por el oriente con la Carrera 6 Este; por el sur con la Calle 17 A Sur y por el occidente con la Carrera 4.

La localización, áreas distribución espacial de campos deportivos, senderos, arborización, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque se presentan de manera indicativa en el Plano 1/1 denominado «Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18» a escala 1:1000.

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 ubicado en la Localidad de San Cristóbal:

3.1 Vocación.

El Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital como un parque asociado a equipamiento, el mismo tiene una vocación de recreación activa, lo que de acuerdo con el Anexo 6 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital*” corresponde a parques en donde el área destinada a la recreación activa es superior al 30%, o en los que, por sus condiciones topográficas, el área libre no es apta para la recreación pasiva. Son, por lo general, parques con un índice de ocupación alto y en los cuales la cantidad de áreas verdes es reducida.

3.2 Los componentes espaciales.

Dentro de los objetivos del Metropolitano San Cristóbal PM-18 se tiene: (i) brindar mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte y (ii) ampliar y fortalecer la infraestructura cultural, recreativa, deportiva y patrimonial de la ciudad, para que más ciudadanos accedan y disfruten de la oferta de bienes y servicios del sector. Dado lo anterior, el componente predominante es el deportivo, adicionalmente se encuentran áreas destinadas a los componentes de Juegos (J), Plazoleta (P), Multifunción (M), Ecológico (E) y Servicios Auxiliares (SA).

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por la 1287 de 2009; y la Ley 1083 de 2006, además en coherencia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018 Pág. 9 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se deberá dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

3.3 Componentes usos principales y complementarios.

3.3.1. Usos principales: Los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior, y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

- a. Componente Deportivo (D): De acuerdo a la demanda de lugares para la práctica de actividades deportivas a nivel formativo, comunitario y social, correspondiente al 37% del área total del parque.

En este componente se incluye el equipamiento de escala metropolitana destinado a un Centro Deportivo Recreativo y Cultural – CDRC, al que le corresponde el 10% del área total del parque.

- b. Componente Multifunción (M): Zonas verdes libres de equipamientos destinada principalmente a actividades de recreación pasiva, que se puede habilitar como espacio auxiliar en eventos masivos o en situaciones imprevistas como puntos de encuentro y atención en el caso de una emergencia, correspondiente al 44% del área total del parque.
- c. Componente Plazoleta (P): Lugar disponible al aire libre de modo itinerante para actividades como música, baile, teatro, cine, festivales gastronómicos etc., o actividades que no necesiten mayor infraestructura física que una superficie dura, iluminación y amoblamiento básico: canecas, bancas etc., las cuales favorecerán la circulación peatonal, correspondiente al 1 % del área total del parque.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1735** de **30 NOV. 2018** Pág. 10 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

- d. Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños, correspondiente al 1% del área total del parque.
- e. Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales, correspondiente al 10% del área total del parque.

3.3.2 Usos complementarios:

- a. Servicios auxiliares (SA) tales como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios acordes a las actividades recreo-deportivas del parque, correspondiente al 1% del área total del parque.
- b. Circulación: Senderos peatonales, correspondiente al 5% del área total del parque.
- c. Edificaciones existentes: Servicios auxiliares y Jardín infantil, correspondiente al 1% del área total del parque.

3.4 Cuadro de áreas e índices de ocupación y construcción

PARQUE METROPOLITANO DE SAN CRISTÓBAL PM-18					
ÁREA m2			117.824,00		
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		EDIFICABILIDAD		Cupos Estacionamientos de Bicicletas	Cupos Estacionamientos de Vehículos
		Índice de Ocupación*	Índice de Construcción**		
		Máximo	Máximo		
%Recreación activa	37%	0,10	0,15	8	16
Componente deportivo	27%				
Centro Deportivo Recreativo y Cultural – CDRC	10%				
%Recreación pasiva	58%				
Componente multifunción	44%				
Componente plazoleta	1%				
Componente juegos	1%				
Componente ecológico	10%				
Edificaciones de Servicios Auxiliares	1%				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 11 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

PARQUE METROPOLITANO DE SAN CRISTÓBAL PM-18					
ÁREA m2				117.824,00	
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		EDIFICABILIDAD		Cupos Estacionamientos de Bicicletas	Cupos Estacionamientos de Vehículos
		Índice de Ocupación*	Índice de Construcción**		
Edificaciones existentes (servicios auxiliares y Equipamiento jardín infantil)	1%				
%Circulaciones	5%				
TOTAL	100%				
*Índice Ocupación máximo		Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.			
** Índice de Construcción máximo		Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.			

3.5 Volumetría de las construcciones.

El Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 cuenta con unas construcciones existentes destinadas a servicios auxiliares y un jardín infantil que ocupan aproximadamente el 1% de la superficie del parque; no obstante, contempla la edificación para un nuevo equipamiento deportivo de la red especial del sistema de equipamientos deportivos.

Así mismo, se permite la instalación de los módulos previstos en la cartilla de mobiliario urbano que se requieran para complementar el uso deportivo y recreativo, los cuales no pueden ser instalados en los componentes espaciales Multifunción y Ecológico.

Los porcentajes de distribución de los usos, endurecimiento y cobertura vegetal, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del Plan Director señalada en numeral anterior.

3.6. Manejo de alturas y aislamientos.

La altura de las edificaciones previstas en el marco de los usos principales y los servicios auxiliares será la resultante y necesaria para su correcto funcionamiento, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 7 3 5 de 3 0 NOV. 2018 Pág. 12 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

lineamientos:

- a. La altura de las instalaciones deportivas especiales como polideportivos, coliseos, piscinas y/o centros deportivos especializados será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y estará limitada a las restricciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- b. La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- c. Dependiendo del planteamiento del parque y en el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total de la altura resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir, entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total de la altura resultante de la edificación nueva.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1 de 1 «Plan Director Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18» a escala 1:1000 y se identifican con la convención de servicios auxiliares (SA) y equipamientos (EQ). La ubicación específica se determinará en las respectivas licencias de construcción que expidan los curadores urbanos.

3.7. Determinantes paisajísticas y de arborización.

El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo y generar cinturones verdes para mitigación de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua, para ello el proyecto deberá cumplir con los parámetros establecidos en lo que tiene que ver con porcentaje de zonas verdes y duras, las composiciones para el manejo de la vegetación y los tipos de coberturas señalados en el capítulo manejo de determinantes ambientales, de arborización, paisajísticas y manejo de la topografía en el Documento Técnico de Soporte.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018 Pág. 13 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos durante el diseño:

- a. La selección de especies deberá contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 *«Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones»* y sus modificaciones, y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o la que la derogue, modifique o sustituya.
- b. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica tales como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *«Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones»*.
- c. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente tratamiento bien sea de conservación, manejo, eliminación o reposición. La localización de las diferentes especies arbóreas preexistentes será determinante para el diseño del parque, buscando preservar la mayor cantidad de estos elementos, incorporándolos al componente ecológico.
- d. El diseño paisajístico incrementará la cobertura arbórea con tratamientos que involucran a varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental, debe responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar y de la funcionalidad que cumple dentro del diseño, procurando que la vegetación acompañe la intención de diseño en términos de agrupaciones en masa cuya densidad y textura de follaje no generen sombras frías ni barreras visuales; agrupaciones lineales que acompañen el sistema de circulaciones, generen protección contra corrientes de vientos y ruido; arborización dispersa para acentuar determinados usos dentro del parque.
- e. La vegetación servirá para delimitar zonas de interés, marcar lugares importantes en el recorrido del parque a través de texturas y colores. La disposición de la arborización debe permitir la visibilidad desde el interior del parque hacia la calle y viceversa, como condición básica para mantener un nivel de seguridad y control ciudadano.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1735

30 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. _____ de _____

Pág. 14 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

- f. Si se van a realizar obras adyacentes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal San Blas y/o el Corredor Ecológico de Manejo y Preservación de Ronda del Río Fucha, se deberán implementar senderos en adoquín ecológico y/o gramoquin con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo.
- g. Las demás señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio con el radicado n.º 2018EE31642 del 19 de febrero de 2018.

3.8. Manejo de la topografía.

- a. El área en donde se implantará el Parque Metropolitano no tiene pendientes importantes, por esta razón se conservará la pendiente natural del terreno en las zonas verdes, modificando, solo si es necesario, al mínimo las pendientes y niveles de terreno para garantizar la inclusión de la cobertura vegetal y la escorrentía hacia el sistema de drenajes propuesto.
- b. En el caso de las circulaciones, plazoletas y juegos se permitirá el replanteo y nivelación de la topografía garantizando la movilidad y accesibilidad dentro del parque, para estos casos la tierra que se extraiga del sitio de intervención deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitación de espacios y/o definición de graderías.
- c. Se deberá implementar un sistema de drenaje que garantice el manejo de las aguas lluvias, a través de cañuelas que acompañe tanto las estructuras deportivas como las zonas de circulación y permanencia.

3.9. Cerramientos.

El Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18 cuenta con cerramiento perimetral, y en cada uno de los accesos existe un punto de control y de servicios auxiliares (SA), el cerramiento se deberá enmarcar en las condiciones previstas por el numeral 2 del artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Se contemplan mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los componentes espaciales y las necesarias para facilitar el control y administración de cada escenario.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 15 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

3.10. Accesos.

La accesibilidad peatonal al parque está reflejada en la mayoría de su perímetro, cuenta con un (1) acceso principal por la Calle 17 A Sur; se contemplan dos (2) accesos secundarios, uno (1) por la Calle 17 A Sur con Carrera 6 E, otro por la Carrera 4 y un (1) acceso vehicular sobre la Carrera 4 llegando por la Calle 15 Sur.

Sobre este último acceso se encuentran el área destinada a estacionamientos para cumplir la demanda tanto del parque como del equipamiento.

3.11. Estacionamientos.

La zona de estacionamiento está delimitada dentro del área marcada como (PQ) en el plano del plan director.

La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes del parque será como mínimo la indicada en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente resolución.

De acuerdo con el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el cálculo de los cupos de estacionamientos privados para el parque, y tanto de privados como visitantes para el equipamiento se definirá en el momento del licenciamiento de las edificaciones de acuerdo con la siguiente relación:

USO	USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO DE ESTACIONAMIENTO	EXIGENCIA
Parques	Parques	Metropolitana	Privado	1 x 35 m2 área administración construida
Equipamiento deportivo y recreativo	Deportivo y Recreativo	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 150 m2
			Visitantes	Zona normativa por demanda D / 1 x 100 m2

Se deberá disponer de cupos de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, los cuales cumplirán con las dimensiones y señalización establecidas en la norma vigente sobre la materia, estos cupos deberán ser como mínimo el dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados, en todo caso no podrá haber menos de un (1) cupo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018

Pág. 16 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos exigidos (privados y de visitantes).

3.12. Circulaciones.

Las circulaciones principales del parque se desarrollan en sentido oriente occidente, a partir de senderos peatonales que conectan las plazoletas, zonas de juegos, componentes deportivos y áreas arborizadas localizadas en el parque. Por su parte, las circulaciones secundarias en su mayoría son de norte a sur para alimentar la circulación principal del parque.

Circulaciones peatonales principales: El parque se articula mediante senderos peatonales, los cuales tienen como función principal conectar los diferentes componentes espaciales (ecológico, multifunción, servicios complementarios, etc.) definidos en la vocación.

Circulaciones peatonales secundarias Son los senderos que relacionan las distintas zonas que conforman un componente, conectándose con las circulaciones peatonales principales, las cuales vinculan a todos los componentes entre sí.

Las circulaciones se deberán construir de manera que se respete el carácter natural del parque, es decir, sin alterar en gran medida la permeabilidad del terreno y aprovechando los valores paisajísticos que brinda el predio.

El sistema de circulaciones del Parque Metropolitano San Cristóbal deberá hacer uso de materiales permeables o semipermeables que garanticen la percolación del agua, que no dificulten los corredores biológicos naturales de las especies que habiten del lugar y permitan articular las diferentes áreas temáticas del parque con la zona de manejo y preservación ambiental del canal San Blas.

Artículo 4. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. En razón a que el Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal contempla el uso de un Equipamiento Deportivo, Recreativo y Cultural de escala metropolitana y que el parque está rodeado por vías de la malla vial local, se deberán adelantar las medidas de mitigación de impactos sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público que se establecen en el Documento de Soporte para el Componente de Movilidad – CDRC y Parque Metropolitano San Cristóbal.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2018 Pág. 17 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

No obstante, la pertinencia o no de estas medidas se deberán verificar con el estudio de tránsito, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 596 de 2007.

Parágrafo. Para el Equipamiento Deportivo, Recreativo y Cultural no contemplan accesos vehiculares ni peatonales independientes a los señalados en el presente plan director.

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 «*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*», expedida por esta Secretaría.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, el 8 del Acuerdo 19 de 1996 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18.

Dentro del polígono del parque se encuentra la construcción del Jardín Infantil San Cristóbal el cual es administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social. La administración del inmueble donde funciona el jardín infantil se otorgó mediante normalización de tenencia con el Acta n.º 267-05 del 11 de febrero de 2005 y se entregó un total de mil trescientos treinta y siete metros cuadrados (1.337 m2).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. 1735 de _____

Pág. 18 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Parágrafo. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en la cual se estableció el «Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.», así como al Decreto Distrital 552 de 2018 «Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones» y el Decreto Distrital 215 de 2005 «Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones», modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 7. Cronograma detallado de ejecución.

El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el proceso de licitación, estudios y diseños, ejecución de obras para el correcto funcionamiento de los usos tales como: provisión de infraestructura de servicios públicos y adecuación de espacios de accesibilidad al parque, y las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque; es de treinta y seis meses (36 meses) contados a partir de la fecha entrada en vigencia de la presente Resolución.

Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

	2018		2019		2020		2021	
	2do SEMESTRE	1er SEMESTRE	2do SEMESTRE	1er SEMESTRE	2do SEMESTRE	1er SEMESTRE	2do SEMESTRE	2do SEMESTRE
LICITACION PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS								
ESTUDIOS Y DISEÑOS								
LICITACION PARA EJECUCION DE OBRAS								
EJECUCION DE OBRAS								
CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUEADEROS								
ETAPAS DE OBRA								

Etapas 1.- Se deben realizar las obras básicas para el buen funcionamiento del parque

Etapas 2.- Se deben realizar las obras civiles formuladas en el Plan Director y las aprobadas por la Curaduría Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1735 de 30 NOV. 2008 Pág. 19 de 19

«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»

Artículo 8. Comunicación. Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

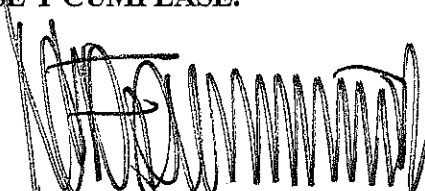
Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

El presente acto administrativo deroga parcialmente el Decreto Distritales 192 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV. 2008


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Camilo Cardona Casis

Subsecretario de Planeación Territorial
Subsecretario Jurídico

Revisión técnica: Mónica Ocampo Villegas
Claudia Alejandra Rincón

Directora del Taller del Espacio Público
Arquitecta- Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión jurídica: Miguel Henao Henao
Guicella P. Prada Gómez

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ana Maria Forero Macías

Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

		A-FO-378 LISTA DE CHEQUEO ACTO ADMINISTRATIVO Versión 02 Acta de mejoramiento 18 del 31 de enero de 2018 Proceso A-CA-003 SUBSECRETARÍA JURÍDICA				
PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN - PUBLICACIÓN						
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO		No. 1735		FECHA 30 NOV. 2018		
«Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano San Cristóbal PM-18, ubicado en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.»						
		NOTIFICACIÓN <u>NO</u> COMUNICACIÓN <u>SI</u> PUBLICACIÓN <u>NO</u>		RADICADO PRINCIPAL <u>1-2018-60821</u>		
I. NOTIFICACIÓN 1.1 NOTIFICAR A:						
EN CALIDAD DE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANDO A	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO @
1.2 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN RECURSO <u>AFO 367 NO PROCEDE RECURSO</u> REPOSICIÓN <u>NO</u> APELACIÓN <u>NO</u>						
II. COMUNICACIÓN 2.1 COMUNICAR A:						
NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL				DIRECCIÓN		
MAURICIO REINA MANOSALVA Subdirección Técnica de Construcciones Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD				Calle 63 No 59 A- 06 Teléfono: 6805400		
III. PUBLICACIÓN 3.1 GACETA <u>NO</u> 3.2 PAGINA WEB <u>NO</u> 3.3. DIARIO OFICIAL <u>NO</u>						
Ana María Forero Macías NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO:				DEPENDENCIA: <u>Dirección de Taller del Espacio Público</u> CORREO ELECTRONICO / EXT. <u>aforero@idrp.gov.co / Ext. 8361</u>		

R/aford
 3-12-18
 10:38 am

